



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Sociedad Televisión de Antioquia LTDA (TELEANTIOQUIA)
Demandado	Mónica Lilí Vera Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00906-00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Se recibió en esta Agencia Judicial demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía presentada por la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA (TELEANTIOQUIA), a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA LILÍ VERA GUTIÉRREZ. Estudiada la demanda, se encuentra que este Despacho no es competente para conocer la misma en razón del factor objetivo.

Lo anterior es así, en la medida que en el caso concreto se presentó demanda de responsabilidad extracontractual por parte de una entidad estatal, tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por la actora, el cual menciona: *"TELEANTIOQUIA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada indirecta que en adelante pertenecerá al orden departamental"*.

En consecuencia, se avizora que la jurisdicción competente para conocer sobre la presente demandada no es otra sino la jurisdicción contencioso administrativa, en la medida que el legislador, en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), determinó que la jurisdicción contencioso-administrativa, conocería de aquellos procesos relacionados con los asuntos de responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, independientemente de su régimen aplicable, teniendo en cuenta el parágrafo del mismo artículo, que define qué se entiende por entidad pública para efectos del código.

Igualmente, teniendo en cuenta lo pretendido por el entidad estatal demandante y la estimación de la cuantía, de acuerdo con el artículo 155 ibídem, el competente para conocer el presente proceso son los Juzgados Administrativos.

En consecuencia, esta Agencia Judicial no es competente para conocer de la demanda presentada, toda vez que de acuerdo a la ley vigente el competente para conocer la demanda de la referencia, de conformidad con los artículos 104 y 155 ibidem, es un Juez Administrativo. Por lo anterior, debe remitirse el presente proceso, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Administrativos de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón del factor objetivo la presente **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por la **SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA (TELEANTIOQUIA),** en contra de **MÓNICA LILÍ VERA GUTIÉRREZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0871c51b82014e9133250e14220b653afeed99f810dd9e1b9e2ccad6c303901

Documento generado en 13/10/2021 10:42:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**